Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 7 de mayo de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 103/107 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 65. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte dictadas en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición o revocatoria (Fallos: 302:1319; 313:577; 318:1798, entre muchísimos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con lo ordenado a fs. 65.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Carlos Suárez, por su propio derecho,** con el patrocinio letrado del **Dr. Emilio Parodi.**